1. **DEPENDENCIA SOLICITANTE: DIRECCION DE SALUD PUBLICA- SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA.**

2. **TIPO DE MODIFICACIÓN:**

Solicitud		Detalle
Adición	X	Adición al contrato SS-CD-PSP-402-2025 por valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE $17 595 825
Prórroga	X	**Dos (2) MESES y Cuatro (4) DIAS** *Desde 28 de Octubre de 2025 hasta 31 de Diciembre de 2025*
Modificación	X	Plazo de ejecución y forma de pago Prorróguese el plazo de ejecución del contrato SS-CD-PSP-402-2025, acordado en la CLÁUSULA 9 – PLAZO Y VIGENCIA Por el término de **Dos (2) MESES y Cuatro (4) DÍAS** desde. *28 de Octubre de 2025 hasta 30 de Diciembre de 2025* a Modifíquese la cláusula "CLÁUSULA 6- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO" en el sentido de incluir la forma de pago del valor adicionado, el cual se cancelará de la siguiente manera El valor de la presente adición es de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE $17 595 825, suma que incluye los impuestos a que haya lugar La Secretaría de Salud de Cundinamarca, pagará al contratista el valor de la adición del contrato la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE $17 595 825, en Tres (3) pagos de la siguiente manera 1 Un primer pago proporcional a los días de servicio efectivamente prestados desde el inicio de la presente adición y prórroga, hasta el día 30 del mes correspondiente 2 Un pago por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS $ 8 248 043 M/CTE 3 Un último pago por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS $ 8 522 978 M/CTE Cada pago se realizará previa certificacion de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato dando viabilidad al pago, presentación del informe completo de actividades con entrega de productos por mes vencido al supervisor, la acreditación de pago de aportes al Sistema

		General de Seguridad Social en Salud – Pensión – Riesgos Laborales Todos los pagos se realizarán una vez se cuente con el respectivo PAC y el último pago estará sujeto al recibo a satisfacción por parte del supervisor El contratista pagará todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe del contratista, del supervisor a través de la plataforma SUPERVISA, de la certificación de recibo a satisfaccion y constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral

3. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN:

Contrato / Convenio No.	**SS-CD-PSP-402-2025**
Contratista / Partes del Convenio	FEDRA PAOLA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Fecha de suscripción	26 de Febrero de 2025
Objeto	Prestar servicios especializados a la Subdireccion de vigilancia de salud publica en la ejecución de acciones que propendan por el fortalecimiento, mediante el análisis de casos especiales y mortalidades consecuencia de eventos de interés en salud publica en el departamento de Cundinamarca
Fecha de inicio	28 de febrero de 2025
Plazo inicial	8 MESES
Fecha de terminación inicial	27 de octubre de 2025
Prórrogas	*N/A*
Suspensiones	*N/A*
Valor inicial del contrato	*$ 65 984 344 SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE*
Adiciones	*N/A*
Valor Total	*$ 65 984 344 SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE*
Otras modificaciones	*N/A*
Supervisor	*FABIAN CAMILO SALGADO ESCOBAR*
Cargo	*Subdirector de vigilancia de salud pública*
Observaciones	*N/A*
Link SECOP	*https //community secop gov co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1 NTC 7725711&isFromPublicArea=True &isModal=False*

4. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

	INVERSIÓN (X)	**FUNCIONAMIENTO ( )**
SI CORRESPONDE A ADICIÓN	**PROYECTO:**	**2024/004250072 - FORTALECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO EN SALUD PÚBLICA Y SOBERANÍA SANITARIA EN EL**

		DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
	RUBRO:	1197.01/3-3700/2320202008/6/105/CC / SUBCUENTA SALUD PUBL COLECTIVA / SGP salud pública / Servicios prestados a las empresas y servicios deproduccion
	VALOR DE LA ADICIÓN:	$ 17 595 825 DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE
	VALOR CDP:	$ 17 320 890 DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE y $ 274 935 DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE
	No. y FECHA CDP:	*7100070007 del 23 de septiembre de 2025 y 7100072242 del 24 de octubre de 2025*
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO: /CONVENIO:	$ 83 580 169 OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	TIEMPO A PRORROGAR:	Dos (2) MESES y Cuatro (4) DÍAS
	TIEMPO FINAL:	Diez (10) MESES Y Cuatro (4) DÍAS
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	*31 de Diciembre de 2025*

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Para dar cumplimiento a las funciones de la Subdirección de Vigilancia Salud Pública según lo normado en el Decreto Ordenanzal 510 del 26 de diciembre de 2022, artículo 189 "Funciones de la subdirección de Vigilancia en salud pública" en sus numerales del 1 al 7. "Organizar y coordinar el desarrollo y la operación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su territorio, tanto a nivel interinstitucional como intersectorial y brindar la asistencia técnica y capacitación requerida, de conformidad con las orientaciones y directrices del Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades competentes ( ) y en corcordancia con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública

La vigilancia epidemiológica constituye un proceso esencial y continuo que debe ejecutarse de manera ininterrumpida los 365 días del año, con el fin de garantizar el seguimiento y control de los 106 eventos de interés en salud pública de notificación obligatoria, conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Salud (INS)

Para el cumplimiento de esta responsabilidad, se requiere contar con un equipo multidisciplinario conformado por profesionales especializados, tecnólogos y técnicos con experiencia en vigilancia en salud pública y epidemiología, así como personal administrativo que apoye la gestión, seguimiento y control de las acciones del sistema Entre las funciones clave de este equipo se encuentran

- Apoyar a los 116 municipios del departamento en la gestión del Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) y en la ejecución de acciones de vigilancia y control epidemiológico y sanitario
- Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para el funcionamiento eficiente del sistema en la jurisdicción departamental
- Asegurar el cumplimiento de las normas y lineamientos nacionales en materia de vigilancia en salud pública
- Aplicar el principio de subsidiariedad, conforme al literal d) del artículo 3° de la Ley 10 de 1990, en situaciones que lo ameriten dentro del territorio departamental

De acuerdo con los Lineamientos Nacionales para la Vigilancia en Salud Pública – Vigilancia Basada en Eventos Predefinidos (2025), se establece que "Las Entidades Territoriales deben garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión del sistema y el cumplimiento de las acciones de la vigilancia en salud pública en su jurisdicción El incumplimiento de esta garantía afecta la seguridad sanitaria territorial y nacional "

Asimismo, se resalta que "La continuidad de este personal promueve la seguridad sanitaria de los habitantes de un territorio, de acuerdo con las delegaciones normativas en cada nivel (Circular Externa 019 de 2017) "

Es preciso indicar que en el contexto Actual del Brote de Fiebre Amarilla, en el marco de la emergencia, el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) emitió la Circular 012 del 3 de abril de 2025, en la cual se identificaron 22 municipios del departamento en condición de riesgo En respuesta, el Departamento de Cundinamarca declaró la Alerta en Salud Pública, mediante el Decreto 086 del 10 de abril de 2025, el cual continúa vigente

Este escenario ha requerido la activación del Plan de Contingencia Departamental, que contempla, entre otras acciones

- Manejo integral de vectores
- Intensificación de la vigilancia epidemiológica con notificación inmediata de casos sospechosos y confirmados en SIVIGILA
- Investigación de campo en las primeras 72 horas
- Fortalecimiento de la vigilancia entomológica y actualización de mapas de riesgo
- Activación de la vigilancia de epizootias en primates
- Análisis intersectorial de la información y elaboración de informes semanales de situación epidemiológica
- Monitoreo de coberturas de vacunación para orientar acciones de control y prevención

Se hace necesario dar continuidad a los perfiles profesionales especializados, tecnólogos y técnicos con experiencia en vigilancia en salud pública y epidemiología quienes garantizarán la debida y oportuna atención de los 106 eventos de interés en salud pública que obliga el Lineamiento Nacional y que se debe desplegar a los 116 municipios durante los últimos meses del año, con un particular énfasis al desarrollo de acciones dispuestas en el Plan de Contingencia de la Alerta en Salud Pública Departamental por fiebre amarilla, declarada mediante el Decreto 086 del 10 de abril de 2025, el cual continúa vigente, igualmente en el marco de la implementación de la Estrategia de Vigilancia Basada en Comunidad (VBC), es indispensable contar con personal capacitado para analizar las señales reportadas por la Red Comunitaria (RevCom) departamental, categorizarlas según criterios de inclusión y gestionar su ingreso al Sistema de Alerta Temprana (SAT)

De igual forma es perentorio contar con talento humano que dé respuesta inmediata las 24 horas a los efectos sanitarios resultantes de las emergencias naturales y de Salud Pública, que han marcado la dinámica territorial en lo corrido del año "

Finalmente, se resalta que el contratista ha cumplido a satisfacción con cada una de las obligaciones específicas establecidas en el objeto contractual El estado actual de ejecución del contrato corresponde al 76 25% del valor total contratado

5.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realizacion de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[ ] evitar la paralización o la afectacion grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros [ ]

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal »

Así mismo, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A, mediante sentencia 37910 de enero 31 de 2019, Consejero Ponente María Adriana Marín, ha sostenido respecto de la modificación del plazo de ejecución lo siguiente

"De acuerdo con lo expuesto, a los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, como el que es objeto de la presente controversia, les son aplicables las normas civiles que regulan lo concerniente a los elementos de los contratos, que, como es bien sabido, se distinguen entre i) esenciales, ii) naturales y iii) accidentales, siendo los primeros, aquellos sin los cuales el contrato no existe o deriva en uno diferente, los segundos, los elementos que a pesar de no pactarse, se entienden incluidos en el contrato, por cuanto le pertenecen, y los terceros, aquellos que no son ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato, pero que se pactan en él por voluntad de las partes <(.) essentialia negotii, naturalia negotii y accidentalia negotii, para indicar que existen términos fundamentales que caracterizan la figura, permiten ubicarla dentro de la variedad de ejemplificaciones, la hacen ser lo que es , que otras clausulas o, mejor, efectos u obligaciones acompañan de suyo al acto dispositivo, se sobrentienden en él, pero pueden ser desechadas por expresa decisión particular, y que, en últimas, hay estipulaciones admisibles en el negocio pero que no lo siguen sino en cuanto haya habido concreta mención suya por parte de los celebrantes

Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos <constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial>

( )
De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecucion del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuo No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecucion del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista "
( )

Por consiguiente, la presente solicitud de adición, la soporto de conformidad con el Decreto 161 de 2024 Manual de Contratación NUMERAL 2 ETAPA CONTRACTUAL literal H MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS – Adiciones y Prorrogas, lo cual reza lo siguiente

( ) "Las adiciones a los contratos pueden ser en bienes, servicios o en valor, en estos casos el término contractual es el de ADICIÓN Para realizar una adicion, además de cumplir con el principio de planeación, se deberá contar previo a la celebración de la misma con el respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP) y ajustarse a la limitante dispuesto en el parágrafo 40 de la Ley 80 de1993, en el entendido que, con la adición no puede superarse el 50% del valor inicial del contrato, expresado en SMLMV GESTIÓN CONTRACTUAL En virtud del principio de planeacion, las adiciones de los contratos se hacen necesarias para garantizar el interés público, por ende, son de carácter excepcional por cuanto surgen de situaciones imprevisibles no atribuibles a las partes, acaecidas con posterioridad al inicio del contrato y durante su ejecución

Por lo anterior, si bien es cierto no existe prohibición legal para adicionar los contratos, salvo la limitante prevista en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se advierte que, no se suscribirán adiciones que no esten debidamente soportadas y fundamentadas en razones de carácter jurídico, técnico y financiero, so pena de la responsabilidad que pueda derivarse para los funcionarios por su inobservancia En cualquiera de los dos casos (ADICION Y/0 PRÓRROGA), estas deberán estar debidamente justificadas y soportadas El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar jurídica, técnica y económicamente la solicitud de adicion y/o prórroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga del contratista Tratándose de adición o prorroga, se deben anexar todos aquellos documentos, informes, conceptos y en general todos los soportes que respalden dicho trámite" ( )"

La planeación contractual estableció un plazo conforme a las actividades inicialmente contratadas, sin embargo, ante la necesidad de dar continuidad con los requerimientos de la contratación por cierre de año y considerando la importancia de mantener la constancia en dichas funciones para el correcto cumplimiento de los objetivos planeados para el año 2025 y 2026 por parte de Cundinamarca, se ha determinado que, la solución más adecuada para satisfacer esta necesidad es prorrogar el plazo de ejecución en **Dos (2) MESES y Cuatro (4) DÍAS** y en consecuencia adicionar recursos para la correcta ejecución de las mismas, por la suma de *DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE $ (*17 595 825*)* M/CTE Cabe destacar, además, que el contratista ha cumplido con las obligaciones contractuales, tal como se acreditó previamente

La presente adición no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripcion, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no seran modificadas

Por consiguiente, se considera por parte de esta supervisión la suscripción de la ADICIÓN Y PRORROGA No 1 al contrato de prestación de servicios SS-CD-PSP-402-2025

5.3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

La adición de Este contrato estará respaldado con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal para la Vigencia 2025, rubro 1197 01/3-3700/2320202008/6/105/CC / SUBCUENTA SALUD PUBL COLECTIVA / SGP salud pública / Servicios prestados a las empresas y servicios deproduccion, proyecto 2024/004250072/1905050/S FORTALECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO EN SALU, Concepto precontractual N° 5860 del 18 de septiembre de 2025 y Concepto precontractual N° 7452 del 24 de octubre de 2025 expedidos por la Secretaría de Planeación, Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 7100070007 del 23 de septiembre de 2025 por valor de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE $ (17 320 890) Y Certificado Disponibilidad Presupuestal N° 7100072242 del 24 de octubre de 2025 por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE $ (274 935)

Por último, en mi calidad de supervisor, manifiesto que la presente solicitud de adición no supera el 50% del valor inicial del contrato, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993

ANEXOS:

Se deberá anexar y publicar en SECOP los anexos según aplique, de acuerdo con la solicitud

1. *https //community secop gov co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1 NTC 7725711&isFromPublicArea=True&isModal=False*
2. *Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 7100070007 del 23 de septiembre de 2025 y N° 7100072242 del 24 de cotubre de 2025*
3. *RUT*
4. *Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación*
5. *Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación*
6. *Certificado de medidas correctivas*
7. *Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia*
8. *Certificado consulta base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM*
9. *Resumen de pago de planillas de seguridad social*
10. *Relación de Contratos de prestación de servicios vigentes con otras entidades estatales*
11. *Pantallazo PACO*
12. *Conceptos precontractuales expedidos por la Secretaría de prospectiva e integración territorial*
13. *Certificado delitos sexuales*

SUPERVISOR,

Nombre FABIAN CAMILO SALGADO ESCOBAR
C C No 1 014 189 668 de Bogotá
Cargo Subdirector de Vigilancia de Salud Pública
Dependencia Dirección de Salud Pública – Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró Ginna Cárdenas Moya- Contratista SVSP / Brandon Rojas - Contratista SVSP
Revisó Ginna Cárdenas Moya- Contratista SVSP / Brandon Rojas -Contratista SVSP